

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 02 JUL 2020

Divorcio 2019-0183

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 11AM del día 27 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO previstas en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte y los testimonios.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 45 DE HOY 03 JUL 2020

La Secretaria [Firma]